

ANEXO N°2
DEFINICIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

INGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
11			APORTES REGLAMENTARIOS
			Corresponde a los ingresos que están especificados en el reglamento particular como fuente de financiamiento, y que pueden ser de carácter ordinarios y diversos.
	111		Ordinarios
			Corresponde a los aportes que se realizan de manera regular, en general con una frecuencia mensual.
		01	De la institución
			Corresponde al aporte que realiza la entidad empleadora de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
		02	De los afiliados activos
			Corresponde al aporte que realizan los afiliados en servicio activo, según lo establecido en el reglamento particular y al porcentaje de la remuneración imponible para pensiones que fija anualmente el Consejo Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento General.
		03	De los afiliados jubilados
			Corresponde al aporte que realizan los afiliados jubilados, según lo establecido en el reglamento particular y al porcentaje de la pensión que fija anualmente el Consejo Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. También se incluye en esta asignación el aporte institucional que será de su cargo, cuando el reglamento particular así lo dispone.
	112		Diversos
		01	Cuota de incorporación
			Corresponde a los recursos recibidos por dicho concepto por el Servicio de Bienestar, según lo establecido en el reglamento particular y al porcentaje de la remuneración imponible para pensiones o de la pensión si lo estableciere la normativa para estos últimos, que puede fijar el Consejo Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° del D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
		02	Extraordinarios de los afiliados
			Corresponde a los aportes que estando establecidos en el reglamento particular, realizan los afiliados bajo las circunstancias especiales que en cada caso se ha determinado.
12			RENTA DE INVERSIONES
	121		Intereses y Comisiones
			Comprende los ingresos que percibe el Servicio de Bienestar por los intereses de los préstamos que otorga, reajustes de préstamos, intereses y reajustes de las inversiones en el mercado de capitales si las hay y comisiones.
		01	Intereses de préstamos
			Corresponde a los intereses que generan los préstamos que concede el Servicio de Bienestar, ya sea de préstamos vigentes como los intereses por mora, de acuerdo con lo establecido en el reglamento particular y las condiciones que haya fijado el Consejo Administrativo.
		02	Otros intereses
			Cuando el reglamento particular lo establece como fuente de financiamiento, comprende los intereses provenientes de las inversiones en instrumentos que otorguen rentabilidad, que realice el Servicio de Bienestar en el mercado de capitales de los excedentes estacionales de caja.
		03	Reajustes
			Corresponde a los ingresos que se generan por los reajustes de los préstamos reajustables, cuando el reglamento establece que se otorgue este tipo de préstamos o el Consejo Administrativo de acuerdo a las facultades que le concede el propio reglamento, fija a algunos tipos de préstamos la condición de reajustables, ya sea por el período en que son amortizados, por el monto del préstamo concedido u otras consideraciones del reglamento interno.

INGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
			También podrían generarse ingresos por reajustes de las inversiones en instrumentos que otorguen rentabilidad, que realice el Servicio de Bienestar, si el reglamento particular le permite realizar ese tipo de operaciones.
		04	Comisiones
			Corresponde a las comisiones, bonificaciones, pagos o porcentajes que el Servicio de Bienestar percibe en virtud de los convenios que celebre con terceros para el otorgamiento de beneficios o para obtener ventas al contado o a crédito para sus afiliados.
13			<i>Otros Ingresos</i>
			Corresponden a ingresos que si bien se establecen en el reglamento particular, el Servicio de Bienestar no los recibe con frecuencia ni regularidad.
	131		Donaciones y Legados
			Son recursos que el Servicio de Bienestar puede recibir si su reglamento particular los permite como fuente de financiamiento y siempre que éstos no contravengan alguna normativa vigente.
	132		Ingresos Varios
		01	Cheques caducados antigüedad superior a 5 años
			Monto total de los cheques que al 31 de diciembre del año anterior al que corresponde el presupuesto que se confecciona, tendrán una antigüedad de 5 años desde que fueron emitidos.
		02	Excedentes servicios dependientes
			Cantidad que el Servicio de Bienestar percibirá producto de la administración de servicios dependientes durante el ejercicio del año al que corresponde el presupuesto que se formula.
		03	Otros ingresos
			El Servicio de Bienestar los debe especificar para determinar la procedencia de incorporarlos al presupuesto, entre éstos pueden estar las herencias, otras erogaciones voluntarias, multas, por nombrar algunos, y siempre ajustados a la normativa dispuesta en su reglamento particular.
14			<i>Amortización de Préstamos</i>
			Corresponde a la parte de capital de la cuota que cada mes pagan los afiliados, por los préstamos que ha concedido el Servicio de Bienestar, tanto de los otorgados en el año al que corresponde el presupuesto, como de los otorgados en años anteriores y que por el número de cuotas otorgadas se siguen amortizando.
	141		Préstamos Médicos y Dentales
	142		Préstamos Generales
	143		Préstamos Habitacionales
			Corresponde a los ingresos originados por el pago del capital que los afiliados hacen de los préstamos que les ha otorgado el Servicio de Bienestar, según el tipo de préstamo identificado en cada uno de estos ítems.
15			<i>Recursos del Ejercicio Anterior</i>
			Corresponde a la estimación que cada año debe realizar en el presupuesto que formula el Servicio de Bienestar, de las disponibilidades y otros recursos cuando corresponda, que tendría al 31 de diciembre y que después debe ajustar al modificar el presupuesto anual según la información que registre el balance general clasificado que se confeccionará al 31 de diciembre.
	151		<i>Disponibilidades</i>
			Corresponde a aquellos recursos de disponibilidad inmediata y sin restricción de ningún tipo.
		01	Caja
			Dinero en efectivo que el Servicio de Bienestar estima tendrá al 31 de diciembre.
		02	En cuenta corriente bancaria
			Corresponde al saldo que el Servicio de Bienestar estima le quedará al 31 de diciembre de cada año que formula el presupuesto y que después ajusta según el saldo que acredite el banco al 31 de diciembre, menos los cheques girados y no cobrados que estén vigentes de cobro, es decir, corresponderá al saldo registrado por la contabilidad del Servicio de Bienestar.

INGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
			Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, tendrán en consideración, si en la cuenta corriente bancaria se registran o no montos correspondientes a dicha administración, que el balance general clasificado consigna en otros activos circulantes, pues son recursos sobre los que existen restricciones
		03	Fondo fijo
			Corresponde a recursos destinados a gastos menores, sobre los cuales deben rendir cuenta periódicamente quienes tienen la responsabilidad sobre éstos y que en este caso se registran al 31 de diciembre.
	152		<i>Otros Recursos</i>
			Corresponden a ingresos por diversos conceptos que se estima quedarán pendientes de enterar al Servicio de Bienestar al 31 de diciembre.
		01	Aportes pendientes de la Institución
			Corresponden a los aportes que la Entidad empleadora debe entregar al 31 de diciembre, pero que quedarán por cobrar.
		02	Aportes pendientes de los afiliados
			Corresponde a aportes que quedarán pendientes de cobro a los afiliados al 31 de diciembre.
		03	Valores negociables
			Corresponde a los instrumentos financieros que hayan adquirido en el mercado de capitales los Servicios de Bienestar que cuenten con la autorización respectiva del Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el D.L. N° 1.056. Asimismo deberán registrarse las inversiones efectuadas por los Servicios de Bienestar de las Universidades, en virtud del art. 36 de la Ley N° 18.267.
		04	Cuotas vencidas de préstamos
			Corresponde a las cuotas de préstamos que debieron haberse pagado al 31 de diciembre y que por algún motivo quedaron pendiente de pago por parte de los afiliados.
		05	Intereses devengados de cuotas de préstamos
			Corresponde a los intereses devengados de las cuotas de los préstamos que debieron haberse pagado al 31 de diciembre y que por algún motivo quedaron pendiente por parte de los afiliados.
		06	Otras cuentas por cobrar
			Si han quedado otras cuentas por cobrar distintos a los conceptos definidos en las asignaciones anteriores, se incluirán en esta asignación especificándolas debidamente.
		07	Excedentes servicios dependientes
			Si los excedentes de los servicios dependientes del año en que se está formulando el presupuesto, no alcanzaran a ser percibidos en ese año, ingresarán en esta asignación del presupuesto del año siguiente de acuerdo con la información que constará en el respectivo balance general clasificado.
		08	Otros recursos
			Los Servicios de Bienestar que dispongan de otros recursos distintos a los enumerados con anterioridad y que deberán especificar, utilizarán esta asignación. Se incluirán aquí los valores realizables con que cuente el Servicio de Bienestar, siempre que el reglamento particular contemple normativa que lo autorice a tenerlos.

EGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
21			<i>Gastos de Transferencias</i>
			Corresponden a los gastos que puede efectuar el Servicio de Bienestar, respecto de prestaciones como beneficios médicos, seguros, subsidios y beneficios facultativos y que no son sujetos de restitución por parte de los afiliados y/o los otros beneficiarios establecidos.
	211	01 a 29	Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados al Fondo Nacional de Salud
	212		Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados a ISAPRE
	213		Beneficios Médicos Reglamentarios para Afiliados no afectos al FONASA ni a ISAPRE (Defensa y Carabineros)
			Corresponde a los beneficios médicos que pueden otorgar los Servicios de Bienestar establecidos en el artículo 15° del Reglamento General contenido en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo listado se ha complementado para mejor atender los requerimientos de los afiliados. En todo caso, si se utiliza la asignación 29 "Otros beneficios médicos" de estos ítems, se debe especificar el beneficio que se está considerando y si se trata de varios de éstos, se deberá detallar los más significativos.
	214		<i>Seguros</i>
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar destina al gasto en seguros, tanto al originado en la suscripción del convenio marco que se ofrece a través de ChileCompra como de otras instituciones y/o compañías de seguros.
		01	De salud y/o dental y de vida
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar destina a financiar el gasto en estos tipos de beneficios a través de la suscripción del convenio marco que ofrece ChileCompra como de otras instituciones y/o compañías de seguros.
		02	Catastrófico
			Según lo dispone el reglamento particular el Servicio de Bienestar puede financiar total o parcialmente, seguros destinados a cubrir distintos tipos de eventos catalogados como catastróficos, incluidas las enfermedades catastróficas.
		03	Otros seguros
			Si el reglamento particular lo dispone, el Servicio de Bienestar puede financiar total o parcialmente, seguros de índole distinta a los especificados en las asignaciones anteriores.
	215		<i>Subsidios</i>
			El Servicio de Bienestar puede financiar ayudas de carácter social, en dinero o en especies no sujetas a restitución, por diferentes causales, cualquiera sea la denominación que los reglamentos contemplan para otorgar beneficios de una misma naturaleza, algunos de éstos son:
		01	Matrimonio
		02	Acuerdo de Unión Civil
		03	Nacimiento en algunos reglamentos se denomina Natalidad
		04	Adopción
		05	Fallecimiento, mortinato o fallecimiento del recién nacido
		06	Nicho-bóveda-mausoleo
		07	Ayuda social
		08	Ayuda médica
		09	Educación, en algunos reglamentos se denomina Escolaridad o Estudios
		10	Beca de estudios en algunos reglamentos se denomina Ayuda estudiantil o Becas estudiantiles
		11	Bono de alimentación y/o alimentación lactantes
		12	Vacaciones o Bono de vacaciones
		13	Desgravamen o Condonación de deudas como se denomina en algunos reglamentos particulares
		14	Catástrofes y/o incendio, en algunos reglamentos se denomina Devastación o Ayuda asistencial destinada a estos fines.
		15	Otros subsidios (especificar)
			Los Servicios de Bienestar que concedan otros subsidios no identificados en la enumeración anterior, los especificarán en esta asignación.

EGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
	216		<i>Beneficios Facultativos</i>
			Si los recursos del Servicio de Bienestar lo permiten y el reglamento particular del Servicio de Bienestar lo establece, se pueden otorgar diversos beneficios a sus afiliados y cargas familiares de carácter facultativos, entre los que se consignan:
		01	Actividades educativas, culturales y sociales
		02	Actividades artísticas, en las que se incluirán entre otras, los encuentros folclóricos, festivales y festividades musicales.
		03	Actividades recreativas
		04	Actividades vacacionales
		05	Cultura física y deportiva
		06	Celebración de Navidad
		07	Celebración Fiestas Patrias
		08	Celebración Año Nuevo
		09	Día de la Secretaria
		10	Día del Padre
		11	Día de la Madre
		12	Día del Niño
		13	Día Internacional de la Mujer
		14	Aniversario de la Institución
		15	Aniversario del Servicio de Bienestar
		16	Ayudas específicas establecidas en el reglamento particular, entre las que se pueden contar las ayudas que los Servicios de Bienestar efectúan a los servicios dependientes cuando éstos se les han entregado en administración.
		17	Otros beneficios facultativos
			En los reglamentos particulares, es posible encontrar otra serie de beneficios que el Servicio de Bienestar debe ponderar si puede incluirlos como actividades educativas, culturales y sociales; actividades artísticas; actividades recreativas; actividades vacacionales y/o cultura física y deportiva, de lo contrario lo especificará en esta asignación.
22			<i>INVERSIÓN REAL</i>
	221		Obras Nuevas
		01	Para refugios y colonias
		02	Para otros servicios dependientes que se administren
			Si un Servicio de Bienestar administra dependencias y su reglamento particular lo faculta para destinar recursos en la adquisición de bienes inmuebles o inversión en obras de construcción de instalaciones de Servicios Dependientes, podrá destinar recursos en estas asignaciones, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se evidencie un beneficio para los afiliados del Servicio de Bienestar y previa evaluación de esta Superintendencia de las inversiones a realizar, así como montos y plazos involucrados en la ejecución. Cabe señalar, que como los Servicios de Bienestar no tienen personalidad jurídica propia, los gastos pertinentes se realizarán a través de la Institución empleadora.
	222		Maquinarias, Equipos e Implementos
		01	Para clínicas
		02	Para refugios y colonias
		03	Para otros servicios dependientes que se administren
			Si el reglamento particular faculta al Servicio de Bienestar que administra dependencias, para destinar recursos a la adquisición de maquinarias, equipos e implementos necesarios para el funcionamiento de éstos, podrá utilizar estas asignaciones siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Cabe precisar, que como los Servicios de Bienestar no tienen personalidad jurídica propia, los gastos pertinentes se deben realizar a través de la Entidad matriz.
		04	Otras adquisiciones
			Algunos reglamentos particulares señalan la facultad de adquirir implementos para la realización de determinadas actividades, cuyo gasto se puede registrar en esta asignación, especificándolos debidamente.
23			<i>INVERSIÓN FINANCIERA</i>
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar decide destinar para conceder préstamos a sus afiliados, según lo establecido en el reglamento particular, siempre que

EGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
			sus disponibilidades presupuestarias lo permitan y según las condiciones fijadas por el Consejo Administrativo.
	231		Préstamos Médicos y Dentales
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar decide destinar para conceder estos tipos de beneficios. Cabe tener presente que en algunos reglamentos se nombran "Asistencial", "De salud", pero cualquiera sea su denominación si están orientados a la finalidad médica o dental se incluirán en esta asignación.
	232		Préstamos Generales
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar decide destinar para conceder beneficios orientados a atender algunas necesidades o mejorar condiciones de vida familiar de los afiliados, por lo que pueden tratarse de diversas modalidades como Auxilio, Personales, Escolares, Vacaciones y/o Emergencia.
			Si un Servicio de Bienestar contempla en su reglamento, otro tipo distinto de préstamos a los antes mencionados, detallará su gasto en la asignación 06 "Otros tipos de préstamos" de este ítem.
	233		Préstamos Habitacionales
			Corresponde a los recursos que el Servicio de Bienestar decide destinar para conceder este tipo de beneficio, en los que también se incluirán los préstamos para ampliación o reparación de vivienda, gastos notariales y otros de similar naturaleza, que se contemplan en los reglamentos particulares.
24			FONDO DE RESERVA
	241		Para Inversión
			LOS SERVICIOS DE BIENESTAR CUYO REGLAMENTO PARTICULAR LOS FACULTA PARA DESTINAR RECURSOS en la adquisición de bienes inmuebles para Servicios Dependientes o inversión en obras de construcción de instalaciones de los mismos o en la adquisición de maquinarias, equipos e implementos necesarios para el funcionamiento de éstos, podrán si sus disponibilidades presupuestarias lo permiten, registrar recursos en este ítem con la finalidad de concretar posteriormente una inversión, proporcionando los antecedentes de respaldo correspondientes.
	242		Otros
			Los Servicios de Bienestar que por alguna razón, como es el periodo de carencia en los Servicios de Bienestar que inician su gestión, no gastarán una determinada suma de recursos, utilizarán esta asignación, debiendo especificar el motivo que lo justifica. Además, si un reglamento en particular contempla un fondo de reserva específico, se utilizará esta asignación para su registro.
25			GASTOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR
			Corresponde a la estimación que cada año debe realizar en el presupuesto que formula el Servicio de Bienestar, de los gastos y otras obligaciones cuando corresponda, que tendrá al 31 de diciembre y que después debe ajustar al modificar el presupuesto anual según la información que registre el balance general clasificado que se confeccionará al 31 de diciembre.
	251		Beneficios por Pagar
			Corresponde a las obligaciones que tendrá o adeudará el Servicio de Bienestar a sus afiliados al último día hábil del mes de diciembre y que no sean pagados a esa fecha.
	252		Otras Obligaciones
		01	Con servicios dependientes
			Los Servicios de Bienestar que administran servicios dependientes, deberán -cuando proceda- consignar los egresos pertinentes en esta asignación, si consideran que registrarán obligaciones con dichos servicios.
		02	Cuentas por pagar a casas comerciales
			Corresponde a los valores descontados a los afiliados e ingresados en caja o en la cuenta corriente del Servicio de Bienestar y que a la fecha del cierre del balance confeccionado al 31 de diciembre de cada año, no han sido pagadas a las casas comerciales y/u otras instituciones en convenio.

EGRESOS			
Título	Ítem	Asig.	
		03	Proveedores
			Corresponde registrar en esta asignación las deudas u obligaciones directas contraídas con proveedores, si el reglamento particular lo permite. Se considerará el compromiso referido al pago del beneficio por seguros que realiza el Servicio de Bienestar si no alcanza a pagarse en el mes de diciembre.
		04	Acreedores varios
			<p>Corresponde considerar en esta asignación la cantidad que incluya todos los cheques girados por el Servicio de Bienestar a los afiliados (por pagos de beneficios o por otros conceptos) y a las casas comerciales u otras instituciones en convenio (por descuentos efectuados a los afiliados), y que a la fecha de cierre de los estados financieros anuales hayan excedido su plazo legal sin haber sido cobrados.</p> <p>Además, se incluirán en esta asignación las cuotas recibidas de los afiliados para el pago de las primas de convenios con compañías de seguros e instituciones de salud que a la fecha del cierre del balance anual aún no han sido pagadas.</p> <p>Considerando que estas primas de seguros pueden ser de cargo del afiliado en su totalidad, del Servicio de Bienestar o de ambos, la parte que corresponda al Bienestar se considerará también en esta asignación.</p> <p>Asimismo, se incluirán los compromisos asumidos por el Servicio de Bienestar con terceros producto de beneficios otorgados a sus afiliados que obtuvieron prestaciones a través de convenios suscritos con entidades del área de salud (farmacias, ópticas, centros médicos etc.), establecido expresamente en el reglamento particular.</p>
		05	Otras obligaciones
			Si se registraran otras obligaciones distintas a las citadas en las asignaciones anteriores, se incluirán en esta asignación, especificándolas.